



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 31/2019

ACTA CFP N° 31/2019

A los 17 días del mes de octubre de 2019, siendo las 13:00 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes el Presidente del CFP, Dr. Juan Manuel Bosch, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), D. Oscar Ángel Fortunato y Dr. Sebastián Agliano, la Representante de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SGAyDS), Lic. María Silvia Giangioffe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Juan Martín Colombo, el Representante de la Provincia de RÍO NEGRO, Lic. Jorge Bridi, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Méd. Vet. Adrián Awstin, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Dr. Carlos Damián Liberman, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Asimismo se encuentran presentes la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes se da inicio a la sesión plenaria y se procede con la lectura del Orden del Día:

1. RÉGIMEN DE CITC
 - 1.1. Merluza común:
 - 1.1.1. Nota DAP N° 109/2019 (15/10/2019) con un informe actualizado sobre la CITC de merluza común.
 - 1.1.2. Reserva social: Notas de la Dirección Provincial de Pesca de la Provincia de Buenos Aires DPP N° 6/2019 y N° 7/2019, solicitando asignación de volumen de captura de la Reserva Social de la Provincia.
 - 1.1.3. Reserva de Administración: Nota DAP N° 107/2019 (15/10/19) sobre el estado de la Reserva de Administración (Resolución CFP N° 15/2018 - Acta CFP N° 28/2019).
 - 1.1.4. Concentración de CITC: Nota SSPyA (16/09/19) remitiendo nota de SIMAPE, SUPA, SOMU y SOIP referida al porcentaje máximo de concentración de cuota de merluza común.
2. LANGOSTINO
 - 2.1. Nota DNCyFP (15/10/19) remitiendo Nota DAP N° 108/2019 con informe de los resultados de la experiencia aprobada en el Acta CFP N° 28/2019 (punto 2.2.).
 - 2.2. EX-2018-29196034- -APN-DGD#MA: Nota SSPyA (04/12/18) elevando a consideración del CFP la presentación de María Eva Amalfitano solicitando la resolución de la restitución de la autorización de captura de langostino al buque VIEJO AMABILE (M.N. 1866).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 31/2019

Nota SSPyA (24/07/19 ingresada 06/08/19) elevando a consideración del CFP la presentación de María Eva Amalfitano reiterando la solicitud.

3. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS

3.1. Resolución CFP N° 6/2019: EX-2019-54700263: Nota SSPyA (11/10/19) elevando a consideración del CFP proyecto presentado por CHATKA PATAGONIA S.A. para la explotación de centolla.

3.2. Resolución CFP N° 12/2018: Nota INIDEP DNI N° 119/2019 (16/10/19) en respuesta a la solicitud de opinión técnica sobre la posibilidad de modificar el límite del número de trampas dispuesto en el artículo 14 (punto 4.1. Acta CFP N° 27/19).

4. CALAMAR

4.1. Nota de C.A.P.A. (11/10/19) solicitando la apertura anticipada de la temporada de calamar 2020.

4.2. Nota C.A.Pe.C.A. (15/10/19) solicitando la apertura anticipada de la temporada de calamar 2020.

4.3. Nota CEPA (15/10/19) referida a la temporada de calamar 2020 y al reproceso de calamar.

5. PROYECTO PESQUERO

5.1. EX-2018-43369857--APN-DGD#MA: Nota SSPyA (10/09/19) elevando a consideración del CFP la solicitud de reformulación de los permisos de pesca de los buques PESCARGEN V (M.N. 078), NUEVO ANITA (M.N. 2100), LUNES SANTO (M.N. 1132), ALVER (M.N. 1576) y API V (M.N. 2781).

6. TEMAS VARIOS

6.1. Oficios judiciales librados en autos "CORDOBA HECTOR ANDRES Y OTROS C/PBB POLISUR SA Y OTROS S/ PRETENSión INDEMNIZATORIA-OTROS JUICIOS", "CASERMA FRANCISCO Y OTROS C/PBB POLISUR SA Y OTROS S/ PRETENSión INDEMNIZATORIA-OTROS JUICIOS" y "UNCALAO EDUARDO ALBERTO Y OTROS C/PBB POLISUR SA Y OTROS S/ PRETENSión INDEMNIZATORIA-OTROS JUICIOS" (ingresados 26/09/19), solicitando información sobre los actores.

1. RÉGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común:

1.1.1. **Nota DAP N° 109/2019 (15/10/2019) con un informe actualizado sobre la CITC de merluza común.**

Se toma conocimiento de la nota e informe de la referencia en el que se expone la disponibilidad de merluza común, a la fecha., en las distintas reservas de la especie.

1.1.2. **Reserva social: Notas de la Dirección Provincial de Pesca de la Provincia de Buenos Aires DPP N° 6/2019 y N° 7/2019, solicitando asignación de volumen de captura de la Reserva Social de la Provincia.**



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 31/2019

Se toma conocimiento de las notas de la referencia en las que se solicita la asignación volumen de captura de merluza común para los buques NUEVO VIENTO (M.N. 1449) y MERCEA C (M.N. 0318) de la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires, teniendo en consideración el máximo interés social determinado por la Provincia, con el fin de favorecer el trabajo de la flota pesquera, mantener activas las plantas procesadoras y sostener la mano de obra ocupada.

Por Nota DAP N° 109/2019 se informa que la disponibilidad en la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires asciende a la fecha a un total de 56,3 toneladas y la Reserva Social de la Autoridad de Aplicación cuenta con una disponibilidad de 1.023,1 toneladas.

A partir de lo expuesto y con la conformidad del Presidente del CFP, se decide por unanimidad asignar 450 toneladas del saldo de la Reserva Social de la Autoridad de Aplicación a la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires, y de esta Reserva asignar:

- 360 toneladas al buque NUEVO VIENTO (M.N. 1449), y
- 142 toneladas al buque MERCEA C (0318).

La asignación precedente queda sujeta a los términos y condiciones fijados en la Resolución CFP N° 30/2009 y el Acta CFP N° 29/2015.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP y a la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires.

1.1.3. Reserva de Administración: Nota DAP N° 107/2019 (15/10/19) sobre el estado de la Reserva de Administración (Resolución CFP N° 15/2018 - Acta CFP N° 28/2019).

Se toma conocimiento de la nota de la referencia con un informe del que surge que, en función de lo dispuesto en el punto 1.1.6.2. del Acta CFP N° 28/2019 y lo resuelto en el Acta CFP N° 29/2019, la disponibilidad en la Reserva de Administración de merluza común es de 2.550,7 toneladas.

Asimismo, se informan los buques peticionantes de volumen adicional de captura de merluza común para el año 2019, el consumo de su CITC y del grupo empresario al que pertenecen, el promedio de consumo por marea y las toneladas disponibles en cada uno de ellos.

Del informe recibido en el punto 1.1.1. de la presente acta surge una disponibilidad en la Provisión Administrativa de la especie de 1.461,3 toneladas y una disponibilidad en la Reserva Social de la Autoridad de Aplicación de 1.023,1



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 31/2019

toneladas (de las cuales en el punto 1.1.2. de la presente acta se han asignado 450 a la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires).

Teniendo en cuenta lo expuesto, como así también las necesidades de abastecimiento de las plantas para mantener el trabajo en tierra, se decide por unanimidad destinar, durante el corriente año, el saldo disponible en la Provisión Administrativa de merluza común (1.461,3 toneladas) y en la Reserva Social de la Autoridad de Aplicación (573,1 toneladas) a la Reserva de Administración de la especie y asignar de esta última, para el período anual 2019, un volumen de captura de merluza común a los peticionantes y en las cantidades que surgen de la nómina que se detalla:

Matrícula	Buque	Toneladas
02152	SAN JORGE MARTIR	240
0367	SAN PASCUAL	75
0369	Vº MARIA INMACULADA	80
0569	SAN ANDRES APOSTOL	240
0378	MELLINO VI	240
01089	MESSINA I	75
01065	KANTXOPE	250
0377	UR-ERTZA	260
0541	VIRGEN MARIA	260
0529	FEIXA	200
01885	SANTA BARBARA	205
01445	PETREL	75
071	DON GAETANO	140
0487	MAR DEL CHUBUT	90
02728	MADRE MARGARITA	70
01462	KARINA	100
01540	DON TURI	100
01538	GRAN CAPITAN	50
0289	SAN MATIAS	80
0578	GRACIELA	160
0143	LEAL	70
01183	DON NATALIO	100
TOTAL		3.160

Los interesados deberán abonar el Canon de Asignación de la Reserva de Administración previsto en los artículos 15 y 16 de la Resolución CFP N° 23/2009 y se recuerda a los interesados que la asignación también computará a los fines de la aplicación del artículo 13 de la resolución citada.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique las decisiones a la DNCyFP a fin de que se proceda al correspondiente registro y notificación a los



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 31/2019

administrados de los volúmenes de captura asignados.

1.1.4. Concentración de CITC: Nota SSPyA (16/09/19) remitiendo nota de SIMAPE, SUPA, SOMU y SOIP referida al porcentaje máximo de concentración de cuota de merluza común.

Se recibe la nota presentada por SIMAPE, SUPA, SOMU y SOIP sobre el porcentaje máximo de concentración de cuota de merluza común, que resulta de similar tenor a las tratadas en las Actas CFP N° 37/2018 (nota de U.d.I.P.A. recibida 17/12/18), N° 12/2019 (nota de SOMU, SIMAPE, SUPA, SOIP y Centro de patrones y oficiales fluviales de pesca y cabotaje marítimo, 15/05/19), y N° 19/2019 (nota de UDIPA del 26/06/19, con copias adjuntas de nota de la Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera del 4/01/19 y nota de UDIPA del 6/12/2018).

La reiteración de las solicitudes de las cámaras empresariales y asociaciones gremiales merece en esta oportunidad ampliar la explicación de los motivos que condujeron a la modificación del porcentaje máximo de concentración, dispuesto en la Resolución CFP N° 15/2018.

La resolución se enmarca en el artículo 27 de la Ley 24.922, siguiendo el criterio rector del artículo 1° de la Ley Federal de Pesca, reglamentario del artículo 41 de la Constitución Nacional, que establece el deber de preservar el ambiente y la utilización racional de los recursos naturales, junto al de contribuir al desarrollo humano y las actividades productivas. Por su parte, el artículo 61 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) también contempla un equilibrio entre conservación de las poblaciones de las diferentes especies y el máximo desarrollo sostenible, según ponderaciones ambientales, sociales y económicas, que contribuyan a atender las necesidades de las comunidades pesqueras.

Las normas antes reseñadas determinan que las decisiones de las autoridades con competencia en materia pesquera deben contemplar todos los objetivos que, de manera alineada, contienen la Ley Federal de Pesca, la CONVEMAR y la Constitución Nacional, armonizarlos, y ponderarlos de forma tal que los preserven con vigor y efecto.

En este marco normativo, el CFP ha fijado dicho porcentaje sobre la CMP. Los porcentajes máximos varían de especie en especie. Para ello se tomó en consideración la historia de cada pesquería, la cantidad de buques que operaron, la participación que las empresas o grupos empresarios han tenido en aquélla.

Sin perjuicio de ello, en todos los casos contemplados en la reunión instrumentada en el Acta CFP N° 49/09 se ha considerado que la participación por especie de una empresa o grupo no deberá superar un tope del CUARENTA POR CIENTO (40%). Dicho tope máximo se encuentra dentro de la pauta precedentemente referida, evita



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 31/2019

efectivamente una concentración absoluta en menos de tres empresas o grupos empresarios en cualquier pesquería sometida al Régimen de CITC, incluyendo aquellas en que operan un número reducido de buques.

Tanto el 15% como el 10% son porcentajes que no promueven la concentración monopólica, que es lo que requiere la letra de la ley. Son dos alternativas razonables dentro del margen de discreción que otorgó la norma legal. En el caso analizado de la especie merluza común, se verifica la existencia de 71 grupos empresarios o empresas que no forman parte de grupos empresarios, titulares de CITC, de conformidad con el Informe de Gestión de CITC correspondiente al período anual 2018. Este hecho refleja la composición del “mercado” de titulares de cuota de la especie con 71 competidores de diversa escala (considerando la participación que cada uno tiene en este segmento de la actividad pesquera). Y evidencia la existencia de la mayor competencia (por cantidad de competidores) dentro de las distintas especies sometidas al Régimen de CITC. A fin de ilustrar la razonabilidad de la decisión, cabe mencionar la Resolución N° 208/2018 de la Secretaría de Comercio que, para situaciones análogas, se refiere expresamente a aquellos casos que “no crean ni incrementan el poder de mercado de las empresas involucradas, debido a que existe un número importante de competidores en el mercado o a que existen condiciones que facilitan el ingreso de nuevas empresas”. Este es el caso que presenta la especie merluza común con la modificación introducida por la Resolución CFP N° 15/2018.

También se ha tenido presente la evaluación de la conducta de los titulares de CITC que, en los últimos siete períodos anuales (incluyendo al corriente), pusieron a disposición del CFP una importante cantidad de toneladas que no explotarían. Esta situación dio lugar a la asignación mayor a los tenedores de cuota que explotaron su asignación y que requirieron de un volumen mayor, que dio lugar a una mayor ocupación de la mano de obra vinculada a esas capturas.

El contexto histórico en el que se adoptó la medida evidencia que desde 2010 (el primer año de funcionamiento del Régimen de Administración de CITC) no se alcanzó la CMP de la especie. De este modo se cumple con el objetivo de sustentabilidad de la pesquería enunciado en el artículo 1° de la Ley 24.922. Y así fue que, para lograr el máximo desarrollo de la actividad, objetivo también contenido en la norma citada, se tornó necesaria la modificación de algunos límites, como el máximo de concentración.

En efecto, un límite de concentración muy reducido desalienta las nuevas inversiones de las empresas o grupos que se encuentran cercanos a él, y pueden llevar a distorsiones fácticas que tampoco son deseables, como la eventual elusión de un límite reducido mediante figuras o composiciones societarias destinadas a tal fin.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 31/2019

En cuanto al artículo 3° de la citada resolución, se trata de la valoración futura de parámetros que deben ser ponderados de acuerdo a los criterios de decisión que se adopten en su oportunidad.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que remita notas de respuesta a los presentantes en los términos expuestos.

2. LANGOSTINO

2.1. Nota DNCyFP (15/10/19) remitiendo Nota DAP N° 108/2019 con informe de los resultados de la experiencia aprobada en el Acta CFP N° 28/2019 (punto 2.2.).

Se toma conocimiento del informe remitido de la referencia en el que se expone la información proveniente de los partes de pesca electrónicos, agrupada por día y rectángulo de pesca, con el detalle de cada buque que participó en la experiencia aprobada en el punto 2.2. del Acta CFP N° 28/2019.

**2.2. EX-2018-29196034- -APN-DGD#MA: Nota SSPyA (04/12/18) elevando a consideración del CFP la presentación de María Eva Amalfitano solicitando la resolución de la restitución de la autorización de captura de langostino al buque VIEJO AMABILE (M.N. 1866).
Nota SSPyA (24/07/19 ingresada 06/08/19) elevando a consideración del CFP la presentación de María Eva Amalfitano reiterando la solicitud.**

El 4/6/18 se presentó la Sra. María Eva Amalfitano y solicitó la resolución de la solicitud de restitución de la especie langostino para la embarcación VIEJO AMABILE (M.N. 01866). Acompañó copia certificada de la solicitud efectuada el 9/11/2000, como consecuencia de lo dispuesto en el punto 3. del Acta CFP N° 20/00:

“... los miembros del CFP coinciden en que no debería hacerse esta presentación en forma global puesto que hay que considerar cada uno de los casos con los respectivos antecedentes que demuestren este derecho de restitución y sus particularidades y que por lo tanto se responda por Secretaría Técnica a la Sociedad de Patrones de Pescadores en estos términos, para que el propietario de cada buque que se considere con derecho a esta petición realice una presentación individual ante la Autoridad de Aplicación.”

Se encuentra agregada la copia de la Nota DNPyA N° 1081/03 que, en su Anexo II, detalla las embarcaciones que sufrieron la exclusión de la especie langostino, de las autorizadas en sus permisos previos. En dicho anexo se encuentra el buque VIEJO AMABILE (actual M.N. 01866).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 31/2019

La Resolución CFP N° 7/2002 habilitó la adecuación de los permisos de pesca de buques fresqueros que habían sufrido las restricciones de la aplicación de la Resolución SAGyP N° 396/86, al momento de renovar dichos permisos.

La presentación de la interesada fue efectuada con anterioridad a la Resolución CFP N° 2/2004, que a partir de su publicación (26/01/2004) puso fin a la adecuación dispuesta en la Resolución CFP N° 7/2002. Esta última resolución contempló que las presentaciones efectuadas hasta esa fecha “*serán tramitadas hasta su finalización*”.

La solicitud relativa al buque VIEJO AMABILE (M.N. 01866), según lo que surge de las actuaciones, no fue sometida a la resolución del CFP, ni fue rechazada por la Autoridad de Aplicación. Tampoco surge de los registros del CFP sobre la aplicación de la Resolución CFP N° 7/02 que se haya rechazado o admitido la adecuación solicitada.

Del historial del buque surgen registrados antecedentes de permisos de pesca que incluyeron la especie langostino desde 1975 hasta 1985 (con vigencia hasta 1987), a partir del cual se excluyó la especie en cuestión, por lo que el caso encuentra su solución en la citada Resolución CFP N° 7/02.

En virtud de lo expuesto, toda vez que la situación del buque es idéntica a la de las embarcaciones que el CFP incluyó dentro del proceso de adecuación, que la solicitud fue presentada antes de la Resolución CFP N° 2/04, que no fue tratada por razones administrativas, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CFP N° 7/2002, se decide por mayoría, con la abstención del representante de la Provincia del Chubut, hacer lugar a la solicitud de restitución de la autorización para la captura de la especie langostino, efectuada por la Sra. María Eva Amalfitano para el buque VIEJO AMABILE (M.N. 01866), sujeta a las condiciones fijadas en la citada resolución.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada.

3. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS

3.1. Resolución CFP N° 6/2019: EX-2019-54700263: Nota SSPyA (11/10/19) elevando a consideración del CFP proyecto presentado por CHATKA PATAGONIA S.A. para la explotación de centolla.

Por medio de la Resolución CFP N° 13/18 se autorizó la presentación de proyectos para la explotación de centolla (*Lithodes santolla*) mediante buques incorporados, o a incorporar, a la matrícula nacional, por parte de aquellos interesados que cumplan con los requisitos que se establecían en la misma, para las Áreas Central y Sur



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 31/2019

definidas en la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 12, de fecha 6 de septiembre de 2018.

En atención a que la convocatoria para la presentación de proyectos de la resolución citada resultó en la autorización para cinco de los seis buques allí contemplados, el CFP dictó la Resolución CFP N° 6/2019 destinada a cubrir la plaza vacante.

En fecha 11/10/19 la SSPyA remitió las actuaciones de la referencia, correspondientes al proyecto presentado por CHATKA PATAGONIA S.A. en fecha 13/06/19 (fs. 1/9 y documentación adjunta), en el marco de la Resolución CFP N° 6/2019, para el buque SCOMBRUS II (M.N. 2245).

El proyecto fue objeto del informe de evaluación de la Autoridad de Aplicación (fs. 164/167), en el que se da cuenta del cumplimiento de los requisitos fijados por el CFP y de la calificación del proyecto para el buque. Del mismo surge la calidad de armador, el desarrollo habitual de operaciones de pesca y actividad ininterrumpida en el sector durante los tres últimos años, el pago del arancel establecido en el artículo 5°. Finalmente, se informa el puntaje total de 30 puntos.

En atención a la presentación recibida, la verificación del cumplimiento de los requisitos y la evaluación realizada por la Autoridad de Aplicación en el marco de lo establecido por las Resoluciones CFP N° 13/2018 y 6/2019, se decide por unanimidad:

- a) Aprobar el proyecto presentado por CHATKA PATAGONIA S.A.
- b) Autorizar a la Autoridad de Aplicación para que emita el permiso de pesca correspondiente al buque SCOMBRUS II (M.N. 2245), por el plazo de CINCO (5) años, con autorización exclusiva para la captura de crustáceos bentónicos en el área sujeta a la jurisdicción nacional comprendida entre los paralelos 43°30' y 52° de latitud Sur, el límite con las jurisdicciones provinciales y el borde exterior del margen continental argentino.

Instrúyese a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada.

3.2. Resolución CFP N° 12/2018: Nota INIDEP DNI N° 119/2019 (16/10/19) en respuesta a la solicitud de opinión técnica sobre la posibilidad de modificar el límite del número de trampas dispuesto en el artículo 14 (punto 4.1. Acta CFP N° 27/19).

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que se expone la opinión técnica del Instituto sobre la consulta efectuada en el punto 4.1. del Acta CFP N° 27/2019:

“...se decide por unanimidad solicitar al INIDEP que emita opinión técnica sobre la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 31/2019

propuesta de modificar el límite de 4.500 trampas dispuesto en el artículo 14 de la Resolución CFP N° 12/2018, llevándolo a 6.000 trampas, y su impacto sobre el esfuerzo pesquero.”

Al respecto el INIDEP manifiesta que las medidas de manejo aplicadas a la pesquería en los últimos años, con el objetivo de revertir la tendencia de las CPUE observada entre 2013 y 2015, han tenido un efecto levemente positivo. Sin embargo, estas restricciones han imposibilitado que aquellos buques autorizados exclusivamente en la jurisdicción nacional completen el cupo que les fue asignado. Como fue mencionado en el Informe Técnico Oficial N° 34/2019, esto se debe a la baja densidad de centolla comercial y la dispersión espacial del recurso.

Las características de esta especie (recurso de vida larga, baja tasa de fecundidad, crecimiento lento, etc) exigen que las modificaciones en las medidas de manejo sean graduales y requieren un monitoreo continuo para determinar las respuestas de la población a dichos cambios.

En función de lo expuesto el Instituto sugiere incrementar gradualmente el límite de trampas, permitiendo una ampliación a 5.000 trampas por buque en la temporada 2019-2020 y la evaluación de incorporar las restantes trampas solicitadas luego de finalizada la temporada de pesca.

Al respecto se decide por unanimidad, ampliar el número máximo de trampas por buque permitido conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución CFP N° 12/2018, estableciendo el mismo en cinco mil (5.000) trampas por buque, para la presente temporada, y a partir del monitoreo de la operatoria que efectúe el INIDEP y de los resultados que se obtengan, analizar la posibilidad incorporar las restantes trampas solicitadas por las empresas armadoras (Acta N° 12/2019 de la Comisión de Análisis y Seguimiento de las Pesquerías de Crustáceos Bentónicos).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión al INIDEP y a la Autoridad de Aplicación.

4. CALAMAR

- 4.1. Nota de C.A.P.A. (11/10/19) solicitando la apertura anticipada de la temporada de calamar 2020.**
- 4.2. Nota C.A.Pe.C.A. (15/10/19) solicitando la apertura anticipada de la temporada de calamar 2020.**
- 4.3. Nota CEPA (15/10/19) referida a la temporada de calamar 2020 y al reproceso de calamar.**



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 31/2019

Se toma conocimiento de las notas recibidas, mediante las cuales la Cámara de Armadores de Poteros Argentinos, la Cámara de Armadores de Pesqueros y Congeladores de la Argentina y el Consejo de Empresas Pesqueras Argentinas solicitan que se autorice la apertura anticipada de la temporada de calamar 2020, tal como se ha dispuesto en los últimos años con buenos resultados.

Al respecto, se reitera la respuesta recibida del INIDEP ante la consulta efectuada en los años anteriores. El Instituto ha expresado que a partir de la información proveniente de las capturas y el muestreo biológico realizado a bordo de los buques poteros y de las campañas de investigación que ha realizado el INIDEP en la región patagónica durante varios años en el mes de enero, se observó que el SDV se distribuye entre los 44° y 48° de latitud Sur, al oeste del meridiano 62° de longitud Oeste, con una muy baja o nula coexistencia con el Stock Sud-patagónico (SSP), por esta razón esa sería el área con mayor posibilidad de pescar el SDV en enero sin afectar al SSP.

En virtud de lo expuesto, se decide por unanimidad disponer la apertura anticipada de la temporada de captura de la especie calamar (*Illex argentinus*), al sur del paralelo 44° de latitud Sur, a partir de la hora 0:00 del día 10 de enero de 2020.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

5. PROYECTO PESQUERO

5.1. EX-2018-43369857--APN-DGD#MA: Nota SSPyA (10/09/19) elevando a consideración del CFP la solicitud de reformulación de los permisos de pesca de los buques PESCARGEN V (M.N. 078), NUEVO ANITA (M.N. 2100), LUNES SANTO (M.N. 1132), ALVER (M.N. 1576) y API V (M.N. 2781).

El 19/06/17, en una primera presentación, la firma IBERCONSA DE ARGENTINA S.A. solicitó la reformulación de los proyectos pesqueros de los buques PESCARGEN V (M.N. 078), API VI (M.N. 2812), BOGAVANTE SEGUNDO (M.N. 2994), MINCHOS OCTAVO (M.N. 3022), RAYO DE SOL (M.N. 0690) y FELISITAS (M.N. 2141) y el ingreso de un buque tangonero a construir. Posteriormente, en sucesivas oportunidades, la firma mencionada modificó los términos de la reformulación solicitada, en cuanto a los buques intervinientes en la misma y el número de buques a ingresar.

Finalmente, en fecha 23/04/19 se presentaron las firmas IBERCONSA DE ARGENTINA S.A., A.P.I. ANTÁRTIDA PESQUERA INDUSTRIAL S.A. y PESQUERA SANTA CRUZ S.A. con el fin de modificar la presentación original e indicando que los buques de pesca involucrados en la reformulación eran los siguientes: API V



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 31/2019

(M.N. 2781), PESCARGEN V (M.N. 078), LUNES SANTO (M.N. 1132), NUEVO ANITA (M.N. 2100), ALVER (M.N. 1576), BAHÍA DESVELOS (M.N. 0665) y cuatro buques tangoneros a construir. El 12/07/19 las peticionantes solicitaron un nuevo cambio en los términos de la reformulación retirando de la misma al buque BAHÍA DESVELOS (M.N. 0665) y a uno de los cuatro buques tangoneros a construir.

En síntesis la propuesta de reformulación presentada por las tres firmas mencionadas consiste en el retiro del caladero de cuatro buques (LUNES SANTO, NUEVO ANITA, ALVER Y PESCARGEN V); el ingreso al caladero argentino de tres buques tangoneros a construir que recibirían 3.000 toneladas de todas las especies (a razón de 1.000 t c/u) provenientes de la autorización de captura de todas las especies no sometidas al régimen de CIRC del buque API V (M.N. 2781), en adición al promedio de captura de los tres mejores años de cada uno de los buques tangoneros salientes, y la modificación de la autorización de captura del buque API V (M.N. 2781) que quedaría con el saldo de 3.280 toneladas de todas las especies no sometidas al régimen de CIRC proveniente de su autorización de captura anterior más 2.771 toneladas de todas las especies no sometidas al régimen de CIRC con exclusión de langostino, provenientes del buque PESCARGEN V.

La Autoridad de Aplicación produjo los informes que reflejan los datos provistos por el Registro de la Pesca y los antecedentes obrantes en la Dirección de Administración Pesquera.

El buque API V (M.N. 2781) es un buque de altura congelador y cuenta con un permiso de pesca definitivo con autorización de captura anual de 6.280 toneladas de todas las especies no sometidas al régimen de CIRC, una CIRC de merluza común (3,21756%) y una CIRC de merluza de cola (1,07885%). Registra un promedio de captura de especies no sometidas al régimen de CIRC de los tres mejores años de 1.550,4 toneladas. No registra deudas exigibles por infracciones, ni posee medidas cautelares en curso.

El buque PESCARGEN V (M.N. 078) es un buque de altura congelador y cuenta con un permiso de pesca definitivo con autorización de captura anual para todas las especies no sometidas al Régimen de CIRC con exclusión de langostino. Registra un promedio de capturas de especies no sometidas al régimen de CIRC de los tres mejores años de 2.771,2 toneladas. No registra deudas exigibles por infracciones, ni posee medidas cautelares en curso.

El buque ALVER (M.N. 1576) es un buque de altura congelador tangonero y cuenta con un permiso de pesca definitivo con autorización de captura de langostino sin cupo determinado. Registra un promedio de capturas de especies no sometidas al régimen de CIRC de los tres mejores años de 1.015,1 toneladas. No posee medidas cautelares en curso y registra sumarios en trámite y en ejecución fiscal.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 31/2019

El buque NUEVA ANITA (M.N. 2100) es un buque de altura congelador tangonero y cuenta con un permiso de pesca definitivo con autorización de captura de langostino sin cupo determinado. Registra un promedio de capturas de especies no sometidas al régimen de CITC de los tres mejores años de 1.239,8 toneladas. No registra deudas exigibles por infracciones, ni posee medidas cautelares en curso.

El buque LUNES SANTO (M.N. 1132) es un buque de altura congelador tangonero y cuenta con un permiso de pesca definitivo, con autorización de captura de langostino sin cupo determinado. Registra un promedio de captura de especies no sometidas al régimen de CITC de los tres mejores años de 1.214,4 toneladas. No posee medidas cautelares en curso y registra sumarios en trámite y en ejecución fiscal.

Evaluada la solicitud de las interesadas y lo informado por la Autoridad de Aplicación, el CFP considera que la misma puede prosperar con algunas limitaciones adicionales a las solicitadas, en tanto se ajusta a los términos de la política de reformulación de proyectos de pesca.

A partir de lo expuesto, se decide por mayoría, con la abstención del representante de la Provincia de Río Negro, hacer lugar a la solicitud en los siguientes términos y condiciones:

- a) Extinguir los permisos de pesca y la autorizaciones de captura de los buques PESARGEN V (M.N. 078), ALVER (M.N. 1576), NUEVO ANITA (M.N. 2100), y LUNES SANTO (M.N. 1132). Los buques deberán ser desguazados o exportados en el plazo que fije la Autoridad de Aplicación.
- b) Modificar la autorización de captura del buque API V (M.N. 2781) que quedará limitada a 2300 toneladas de todas las especies no sometidas al régimen de CITC con exclusión de langostino (y mantiene las CITC asignadas).
- c) Autorizar la emisión de tres permisos de pesca, dentro del plazo de tres años, para tres buques congeladores tangoneros a construir, con las especificaciones técnicas y características principales presentadas en las actuaciones (fojas 181/193); con una autorización de captura para cada uno de los buques de 1156 toneladas de langostino y 1000 toneladas de todas las especies no sometidas al Régimen de CITC.
- d) Las interesadas deberán aceptar lisa, llana y expresamente las condiciones precedentes en el plazo de diez (10) días computados desde la notificación de la presente, y regularizar las deudas exigibles en el plazo que al efecto fije la Autoridad de Aplicación.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente, para su registro y notificación a la interesada.

6. TEMAS VARIOS



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 31/2019

- 6.1. Oficios judiciales librados en autos “CORDOBA HECTOR ANDRES Y OTROS C/PBB POLISUR SA Y OTROS S/ PRETENSIÓN INDEMNIZATORIA-OTROS JUICIOS”, “CASERMA FRANCISCO Y OTROS C/PBB POLISUR SA Y OTROS S/ PRETENSIÓN INDEMNIZATORIA-OTROS JUICIOS” y “UNCALAO EDUARDO ALBERTO Y OTROS C/PBB POLISUR SA Y OTROS S/ PRETENSIÓN INDEMNIZATORIA-OTROS JUICIOS” (ingresados 26/09/19), solicitando información sobre los actores.**

Se reciben los oficios de la referencia en los que se solicita informe sobre la habilitación para la pesca en la Ría de Bahía Blanca.

Al respecto se instruye al Asesor Letrado que responda que la información requerida debe ser solicitada al Registro de la Pesca que depende de la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, sin perjuicio de informar que las habilitaciones para las aguas de jurisdicción provincial, en función de lo establecido por el artículo 3° de la misma ley, son otorgadas y registradas por la autoridad provincial.

FE DE ERRATAS: en el Acta CFP N° 29/2019, página 4, párrafo 3, donde dice: “Nota DAP N° 89/2019...”, debe decir “Nota DAP N° 90/2019”

Siendo las 14:15 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda llevar a cabo la próxima reunión del CFP los días miércoles 23 y jueves 24 de octubre próximos en su sede.